

Constancia Secretarial: El 23 de noviembre de 2021 ingresa al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01142

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HERNANDO FLÓREZ PEÑA** en contra de **CLARA MARCELA RUBIO RODRIGUEZ, OSCAR DANIEL LEON PIZARAN, CRISTIAN ANDRES MALAGON OSMA Y JHON ANDERSON MARIN CORTÉS**, en relación con la Obligación contenida en el contrato de arrendamiento fechado del 12 de noviembre de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas que se discriminan a continuación por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos.

concepto	valor	Periodo de causación
Canon de arrendamiento	\$757.700	Septiembre 2021
Canon de arrendamiento	\$757.700	Octubre 2021
Servicio público de acueducto	\$141.400	9 de junio al 9 de agosto 2021
Servicio público de energía	\$63.900	22 de julio al 23 de agosto 2021
Servicio público de gas natural	\$27.950	23 de agosto al 20 de septiembre 2021
Servicio público de energía	\$88.350	23 de agosto al 20 de septiembre 2021
Servicio público gas natural	\$19.900	20 de agosto al 17 de septiembre 2021

2. Por la suma de \$ 2.273.100 m/cte correspondiente a la cláusula penal prevista en la literalidad del título objeto del presente trámite.
3. Por los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se causen luego de la presentación de la demanda.
4. Por lo intereses moratorios respecto de las sumas de dinero correspondientes a los servicios públicos de acueducto, energía y gas natural, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la fecha en que efectúe la cancelación total de la obligación causada por los demandados, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales ya fueron cancelados por la demandante.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer al señor Hernando Flórez Peña, quien actúa en causa propia.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f64690772cf5a6f19fe11d3fb888d3481980b4bc453d66176ffccb170e155**

Documento generado en 13/12/2021 07:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>